

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110010102000201702857 - 00 SEGUIDO CONTRA LUZ MARINA AVELLANEDA RUEDA-FISCAL 42 DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO- FISCALIA GENERAL DE LA NACION-, CON FECHA DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESOLVIO: **PRIMERO: ABSOLVER**, A LA DOCTORA LUZ MARINA AVELLANEDA RUEDA EN CALIDAD DE FISCAL DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 63.304.134 Y TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 59075 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA. **SEGUNDO:** CONTRA LA PRESENTE PROVIDENCIA PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY 734 DE 2002.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 08/09/2022, PARA NOTIFICAR A LUZ MARINA AVELLANEDA RUEDA -FISCAL 42 DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA -. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Reviso: Karol Vanessa Camacho Peñaloza

Profesional Grado 21

Elaboro: Fabro Rodrigo Urrego Jiménez

Archivero 9



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201902072 SEGUIDO CONTRA ÓSCAR ERASMO ORTÍZ OYOLA, POR QUEJA FORMULADA POR NANCY SANCHEZ MARTINEZ Y CAROLINA SANCHEZ MARTINEZ, CON FECHA TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO. - NEGAR LA NULIDAD SOLICITADA POR EL RECURRENTE, CONFORME LO EXPUESTO EN LA PRESENTE PROVIDENCIA. SEGUNDO. - CONFIRMAR LA SENTENCIA DEL 10 DE JULIO DE 2020 POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ CON SUSPENSIÓN DE TRES (3) MESES AL ABOGADO ÓSCAR ERASMO ORTÍZ OYOLA, COMO AUTOR RESPONSABLE DE VULNERAR LOS ARTÍCULOS 37 NUMERAL 1º Y 39, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 29 NUMERAL 4º DE LA LEY 1123 DE 2007, PORQUE DESATENDIÓ LOS DEBERES ESTIPULADOS EN LOS NUMERALES 10° Y 14° DEL ARTÍCULO 28, A TÍTULO DE CULPA Y DOLO, RESPECTIVAMENTE.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 08 SEPTIEMBRE DE 2022, PARA NOTIFICAR AL DOCTOR **ÓSCAR ERASMO ORTÍZ OYOLA** Y SU DEFENSOR DE OFICIO DOCTOR **ALBERTO MARIO ZAMBRANO ROMERO**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

ELABORÓ: LINA E. ESCOBAR RODRIGUEZ Auxiliar Judicial Ad-Honorem REVISÓ: LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE.
Profesional Universitario Grado 21



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE **DISCIPLINA JUDICIAL**

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201802262 01 SEGUIDO CONTRA WILLIAM ESTEVEZ VARGAS. POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO-JUEZ 24 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA, CON FECHA TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA CONSULTADA DEL 29 DE ABRIL DE 2020 POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOGOTÁ, MEDIANTE LA CUAL, SE DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL ABOGADO WILLIAM ESTÉVEZ VARGAS POR TRANSGREDIR LOS DEBERES PROFESIONALES DE LOS NUMERALES 14 Y 19 DEL ARTÍCULO 28 E INCURRIR EN LA FALTA DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 1123 DE 2007, AL ENCONTRARSE INCURSO EN LA INCOMPATIBILIDAD DEL NUMERAL 4º DEL ARTÍCULO 29 IBÍDEM, A TÍTULO DE DOLO, CONFORME A LO EXPRESADO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 08 DE SEPTEMBRE DE 2022, PARA NOTIFICAR A WILIAM ESTÉVEZ VARGAS Y LAURA ALEJANDRA VARGAS MORENO (DEFENSORA DE OFICIO) VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

> MILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial

REVISÓ: LIZ ADRIANA NUNEZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

ELABORÓ: SA CITADOR V



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 410011102000201600416 seguido contra CARLOS ANDRES MOSQUERA SOTO JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PALESTINA HUILA, por queja formulada por oficio, con fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: NEGAR la nulidad solicitada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa. SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia del 3 de diciembre de 2021, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, a través de la cual se sancionó con suspensión de un (1) mes al doctor Carlos Andrés Mosquera Soto, en su calidad de Juez Único Promiscuo Municipal de Palestina - Huila, por haber sido hallado responsable de infringir las disposiciones previstas en el numeral 1º del artículo 153 y el numeral 3º del artículo 154 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo señalado en los artículos 83, 86, inciso 2º del artículo 233 de la Ley 599 de 2000, constitutiva de falta calificada como GRAVE, a título de CULPA GRAVE, en concordancia con el artículo 196 del CDU, conforme a lo dicho.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 08/09/2022, para notificar a CARLOS ANDRES MOSQUERA SOTO JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PALESTINA HUILA Y SU APODERADO HECTOR JAIME LOZADA VANEGAS. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón. Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Nañez Uribe Profesional Universitario grado 21



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 230011102000201700177 seguido contra JOSE LUIS JULIO HERNANDEZ - JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CIENAGA DE ORO CORDOBA, por queja formulada por JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CERETE, con fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de pruebas, versión libre y la nulidad, de acuerdo al acápite considerativo. SEGUNDO: MODIFICAR la sentencia de primera instancia del 7 de abril de 2021, dictada por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al doctor JOSÉ LUIS JULIO HERNÁNDEZ en calidad de Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, por lo siguiente: •IMPONER sanción de SUSPENSIÓN de un (1) mes en el ejercicio del cargo de acuerdo con lo expuesto en la motivación de esta sentencia. •CONFIRMAR en todo lo demás.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 08/09/2022, para notificar a JOSE LUIS JULIO HERNANDEZ - JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CIENAGA DE ORO CORDOBA. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón. Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe Profesional Universitario grado 21



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

seguido contra FRANCISCO Que en el proceso disciplinario 170011102000201900146 JAVIER PINEDA, por queja formulada por RIGOBERTO RIOS BLANDON, con fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, el 18 de marzo del 2022, mediante la cual sancionó al abogado FRANCISCO JAVIER PINEDA, con SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA DE TRES (3) PROFESIÓN POR EL TÉRMINO de CUATRO (4) MESES y MULTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, como responsable de la falta consagradas en los artículos 34 literal i) y artículo 37 numeral 1, a título de dolo v culpa respectivamente, para en su lugar: •CONFIRMAR la responsabilidad atribuida al abogado FRANCISCO JAVIER PINEDA, por la incursión en la falta prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, conforme las consideraciones consagradas en este proveído. •ABSOLVER al abogado FRANCISCO JAVIER PINEDA de la falta descrita en el literal i) del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007, por las razones expuestas en esta sentencia. •Como consecuencia de lo anterior, disminuir la sanción impuesta al abogado FRANCISCO JAVIER PINEDA a DOS (2) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y MULTA DE UN (1) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 08/09/2022, para notificar a FRANCISCO JAVIER PINEDA Y SU APODERADA NATALIA GOMEZ CASTAÑO. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón. Escribiente Nominado Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe Profesional Universitario grado 21